



RESOLUCIÓN EXENTA I.F. N° 569

SANTIAGO, 25 JUL. 2011

VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 115 y siguientes del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, artículos 24, 25, 26 de la Ley N° 19.966, artículos 24, 25, 26 y 27 del Decreto Supremo N° 136 de Salud, de 2005; el Capítulo VI Título IV del Compendio de Normas Administrativas en Materia de Beneficios de la Superintendencia de Salud, la Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República; y el nombramiento de que da cuenta la Resolución N° 57, de 31 de julio de 2009, de la Superintendencia de Salud, y

CONSIDERANDO:

1. Que, como prescribe el artículo 24 de la Ley N° 19.966, es función de esta Superintendencia, velar y fiscalizar los cumplimientos cabales y oportunos de las leyes e instrucciones referidas al Régimen de Garantías Explícitas en Salud (GES), tanto por las Instituciones de salud previsual, por el Fondo Nacional de Salud, y por los prestadores de salud.
2. Que, por su parte, el Decreto Supremo N° 136, de 2005, de Salud, que aprobó el reglamento que establece normas para el otorgamiento, efectividad y cobertura financiera adicional de las GES, en su artículo 25, reiteró la obligación de los prestadores de informar y dejar constancia escrita de la circunstancia de haber informado a los beneficiarios que se les ha confirmado el diagnóstico contenido en las GES, conforme a las instrucciones que fije la Superintendencia de Salud.
3. Que, al efecto, esta Superintendencia emitió el Oficio Circular IF/34, del 30 de junio de 2005, complementado por el Oficio Circular IF/REG/N°60, del 18 de noviembre de 2005, disposiciones actualmente contenidas en el Capítulo VI Título IV del Compendio de Normas Administrativas en Materia de Beneficios de la Superintendencia de Salud, en que se instruye el uso obligatorio de un Formulario de Notificación de la Información otorgada a los pacientes por los prestadores, formulario que se encuentra disponible en la página web institucional de este Organismo.
4. Que, el día 26 de octubre de 2010, el Subdepartamento de Control de Garantías en Salud y MAI de esta Superintendencia, realizó una fiscalización regular al prestador de salud Centro de Salud Universidad de Los Andes, destinada a verificar el cumplimiento de la obligación de notificar a todo paciente a quien se le diagnosticara una patología o condición de salud amparada por las GES, prevista en las normas citadas. De esta fiscalización se constató que, de una muestra de 16 casos, en el 63% de ellos el citado prestador no dejó constancia de la notificación hecha al Paciente GES.
5. Que, por Ordinario IF/N° 92, de 5 de enero de 2011, se representó al Rector de la Universidad de Los Andes, el incumplimiento, por parte de ese Centro Asistencial, de la obligación de dejar constancia de la notificación al paciente GES en el 63% de los 16 casos fiscalizados.
6. Que, en los descargos presentados el 14 de enero de 2011, el Rector de la Universidad de Los Andes, señaló que la Institución conoce y realiza todos los

esfuerzos por dar cumplimiento a lo establecido en la ley sobre las GES, contando con los formularios de notificación obligatoria en cada box de atención y que se realiza además un seguimiento de los pacientes nuevos que ingresan al centro de salud, verificando que estos hayan sido notificados.

Por su parte, en el caso de las infracciones detectadas argumenta que las fichas se encuentran archivadas en el Hospital Parroquial de San Bernardo, Institución que luego del terremoto de febrero de 2010 quedó muy dañada, situación que provocó que los pacientes fueron evaluados con fichas provisionales, pudiendo haber sido notificados en esa instancia y por lo tanto no se adjuntó el formulario a la ficha original.

Asimismo, indica que la Dirección del Centro de Salud ha hecho ver al cuerpo médico su error, insistiendo que no obstante funcionan en un mismo establecimiento físico, el Hospital Parroquial de San Bernardo y el Centro Médico Universidad de Los Andes, las prestaciones son otorgadas por instituciones y personas jurídicas diferentes y que a cada una le corresponde cumplir con la normativa vigente en forma particular y separada. Agrega, que para dar cumplimiento a lo exigido, está implementando una ficha electrónica, la cual obligará al médico a notificar cada patología GES.

Luego, expresa que en la espera de la implementación del nuevo sistema se realizarán actividades con los profesionales para reforzar lo que la Ley establece, haciendo mayor publicidad y educación al personal administrativo y a los pacientes. Finalmente, explica que nunca hubo intención de defraudar a los pacientes o burlar la normativa legal y que todo se explica por un error de interpretación y confusión de procedimientos.

7. Que, analizados los antecedentes acompañados, cabe señalar que la obligación de esta Superintendencia consiste en verificar el cumplimiento de la obligación de notificar al paciente GES, fiscalización que se efectúa a través de la solicitud de las constancias que deben quedar en copia en el respectivo prestador, a disposición de esta Superintendencia, de acuerdo al procedimiento establecido en el Capítulo VI Título IV del Compendio de Normas Administrativas en Materia de Beneficios de la Superintendencia de Salud.

La aludida obligación tiene por objeto que los beneficiarios puedan ejercer de manera informada los beneficios a que tienen derecho, pudiendo verificar el cumplimiento de la garantía de oportunidad que el régimen contempla. Por lo tanto, la falta de constancia de la notificación que se le reprocha al Centro de Salud Universidad de Los Andes, constituye una infracción tanto al texto como al espíritu de la legislación que regula el Régimen de Garantías Explícitas.

8. Que los descargos formulados no tienen el mérito de desvirtuar la irregularidad cometida por el Centro de Salud Universidad de los Andes.
9. Que, para efectos de esta sanción, se ha considerado que ese Centro de Salud ya fue amonestado con anterioridad por este Organismo mediante Resolución Exenta IF/Nº 474 de 16 de agosto de 2010, por una irregularidad de la misma naturaleza.

En efecto, en aquella oportunidad se le indicó a ese Centro de Salud que de los casos evaluados, en el 70% de ellos el Centro de Salud Universidad de Los Andes no dejó constancia de la notificación hecha al paciente GES.

10. Que, habiéndose acreditado la infracción y considerando el modelo de atención del Régimen GES, ésta no puede quedar sin sanción, por lo que en mérito de lo precedentemente expuesto, y en virtud de las facultades de que estoy investido;

RESUELVO:

1. Impónese al Centro de Salud Universidad de los Andes una multa de 50 U.F. (cincuenta unidades de fomento), por el incumplimiento reiterado consistente en no dejar constancia escrita de la información a sus pacientes, en la forma prevista por esta Intendencia en la Circular IF/N° 57, de 15 de noviembre de 2007, disposiciones actualmente contenidas en el Capítulo VI Título IV del Compendio de Normas Administrativas en Materia de Beneficios de la Superintendencia de Salud, que tienen derecho a las Garantías Explícitas en Salud, como lo ordena el Inciso 2° de artículo 24 de la Ley N°19.966.
2. El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de 5 días hábiles desde la notificación de la presente resolución, mediante depósito en la cuenta corriente N° 9019073, del Banco Estado, a nombre de la Superintendencia de Salud, Rut: 60.819.000-7.

El valor de la unidad de fomento será el que corresponda a la fecha del día del pago.
3. El comprobante de pago correspondiente deberá enviarse a la Tesorería del Subdepartamento de Finanzas y Contabilidad de esta Superintendencia, al correo electrónico gsilva@superdesalud.cl, para su control y certificación, dentro del quinto día de solucionada la multa.
4. En contra de la presente resolución procede el recurso de reposición, el que debe ser interpuesto ante esta misma Superintendencia en el plazo de 5 días hábiles desde notificada la presente resolución, de acuerdo a lo que dispone el artículo 113 del D.F.L. N°1, de 2005, de Salud.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVASE,

ALBERTO MUÑOZ VERGARA
INTENDENTE DE FONDOS Y SEGUROS PREVISIONALES DE SALUD

LLB/SJE
DISTRIBUCIÓN:

- Rector Universidad de Los Andes.
- Subdepartamento de Control de Garantías en Salud.
- Tesorería del Subdepartamento de Finanzas y Contabilidad
- Unidad de Coordinación Legal y Sanciones.
- Oficina de Partes.

Certifico que el documento que antecede es copia fiel de su original, la Resolución Exenta IF/N° 569 de fecha 25 de julio de 2011, que consta de 3 páginas, y que se encuentra suscrita por el Sr. Alberto Muñoz Vergara, en su calidad de Intendente de Fondos y Seguros Previsionales de Salud de la SUPERINTENDENCIA DE SALUD.

Santiago, 26 de Julio de 2011.

CAROLINA CANESSA
MINISTRO DE FE

